

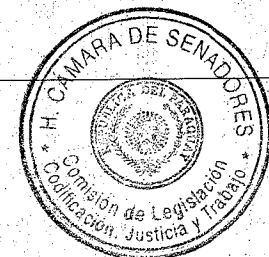
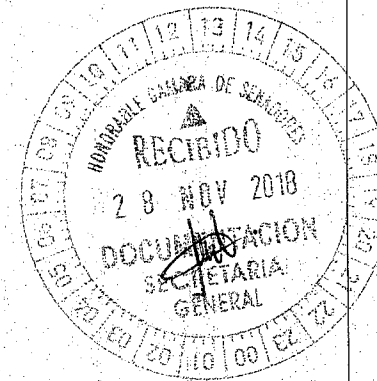
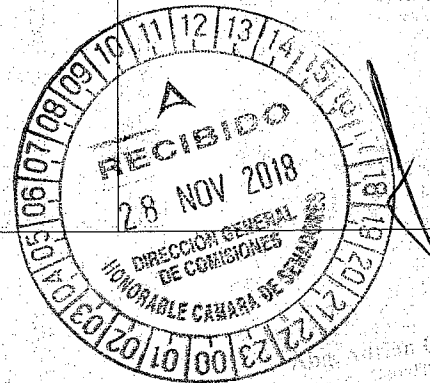


**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.**

**PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 12 DE LA LEY N° 5115/2013 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”**

LEY ° 5115	PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISION DE LEGISLACION, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO
	<b>Artículo 1°.</b> Modificase y ampliase el artículo 4° de la Ley N° 5115/2013 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”, que queda redactado de la siguiente forma:	<b>Artículo 1°.</b> Modificase y ampliase el <b>artículo 12</b> de la Ley N° 5115/2013 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”, que queda redactado de la siguiente forma:
<p><b>“Artículo 4°.</b> - COMPETENCIA</p> <p>1. Ejercer la regulación administrativa y de contralor de lo relacionado con el trabajo, el empleo y la seguridad social.</p> <p>2. Determinar los objetivos y las políticas del área de su competencia y ejecutar los planes, programas y proyectos respectivos.</p> <p>3. Promover reformas de la legislación y elaborar proyectos, leyes y decretos.</p> <p>4. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad y medicina del trabajo en los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas, en las empresas ubicadas en el</p>	<p><b>“Artículo 4°.</b> - COMPETENCIA</p> <p>1. Ídem.</p> <p>2. Ídem.</p> <p>3. Ídem.</p> <p>4. Ídem.</p> <p>5. Ídem.</p>	<p><b>NO CONTEMPLA</b></p>

A  
7



Ing. Milton Cristóbal Y...  
Com. Miller  
Dirección General de Comisiones  
C/ Chiriquí Sur, 2000

<p>territorio nacional, organismos y empresas del Estado y en las empresas binacionales.</p> <p>5. Brindar asesoramiento técnico a los empleadores y trabajadores y a sus respectivas asociaciones que lo soliciten.</p> <p>6. Estudiar y examinar periódicamente la situación de las personas empleadas, desempleadas o subempleadas a la luz de la legislación y la práctica relativa a las condiciones de trabajo, de empleo y de vida profesional, señalar los defectos y abusos en tales condiciones y presentar propuestas sobre los métodos para remediarlos.</p> <p>7. Educar a la población en materia de derechos, deberes y obligaciones laborales, a fin de prevenir conflictos individuales y colectivos del trabajo.</p> <p>8. Entender en todo lo relativo al régimen del contrato de trabajo y de la relación de trabajo.</p> <p>9. Entender en lo relativo al derecho de sindicalización; y en las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo sectorial e integral.</p> <p>10. Intervenir en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos extrajudiciales de trabajo, ejerciendo facultades de mediación y conciliación con arreglo a las disposiciones previstas en esta ley.</p> <p>11. Ejercer el poder de policía en el orden laboral y de seguridad social y coordinar las políticas y los planes de fiscalización, en especial lo relativo al control de empleos no registrados.</p>	<p>6. Ídem.</p> <p>7. Ídem.</p> <p>8. Ídem.</p> <p>9. Ídem.</p> <p>10. Ídem.</p> <p>11. Ídem.</p> <p>12. Ídem.</p> <p>13. Ídem.</p> <p>14. Ídem.</p> <p>15. Ídem.</p> <p>16. Ídem.</p>	
---	--	--

<p>12. Elaborar, aplicar y fiscalizar el régimen de trabajo de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y otros grupos en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>13. Generar políticas y programas de prevención y combate al trabajo forzoso o servidumbre por deuda, así como de la explotación infantil en el ámbito laboral.</p> <p>14. Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre varones y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad.</p> <p>15. Intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.</p> <p>16. Intervenir en la coordinación y armonización de los planes de empleo con los planes económicos y sociales.</p> <p>17. Participar en la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política nacional de empleo.</p> <p>18. Intervenir en la vinculación entre el empleo, la formación y capacitación laboral, la producción y la tecnología.</p> <p>19. Intervenir en la elaboración de las políticas de migraciones laborales internas y externas.</p> <p>20. Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, el empleo y el desempleo, la formación y capacitación laboral, la prevención de riesgos laborales, los ingresos y la seguridad social.</p>	<p>17. Ídem.</p> <p>18. Ídem.</p> <p>19. Ídem.</p> <p>20. Ídem.</p> <p>21. Ídem.</p> <p>22. Ídem.</p> <p>23. Ídem.</p> <p>24. Ídem.</p> <p><b>25. Elaborar un índice de empleabilidad de forma anual a través del cual se pueda establecer las carreras o profesiones con mayor tasa de empleo a nivel nacional, departamental y comunicar dicho índice a la población del país para su toma de conocimiento.</b></p> <p><b>26. Ajustar los cursos y programas de formación de los centros de capacitación dependientes de esta repartición a la demanda que resulte del índice de empleabilidad de forma anual.</b></p>	
--	--	--

<p>21. Participar en los asuntos referidos a la actividad de los organismos internacionales en las materias que corresponden a las áreas de su competencia.</p> <p>22. Propiciar la elaboración, de programas y regímenes integrados de seguridad social del sector público y del sector privado.</p> <p>23. Intervenir en la supervisión de los organismos y entidades correspondientes, en coordinación con los otros Ministerios del Poder Ejecutivo.</p> <p>24. Profesionalizar la carrera del fiscalizador mediante su capacitación continua en la materia.</p>	<p><b>27. Propiciar la toma de conocimiento del índice de empleabilidad de forma anual a las demás instituciones del estado para la formulación de políticas públicas tendientes a ajustar la oferta educativa a la demanda del mercado laboral.”</b></p>	
<p><b>Artículo 12°. FUNCIONES ESPECÍFICAS</b> Son funciones y atribuciones específicas del/la Ministro/a:</p> <p>1. Proponer al Poder Ejecutivo la política laboral, de empleo y de seguridad social y velar por el régimen del trabajo, de las asociaciones sindicales de trabajadores y de empleadores, y por la aplicación y cumplimiento de la legislación laboral, de las políticas y normas sobre el empleo y el Sistema de Seguridad Social, y de los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por nuestro país sobre esas materias, conforme con la competencia y los objetivos previstos en la ley.</p> <p>2. Formular políticas y proponer la revisión y reforma de la legislación para garantizar relaciones justas y equitativas entre empleadores y trabajadores, una mayor autorregulación de esas relaciones por los propios</p>		<p><b>Artículo 12°. FUNCIONES ESPECÍFICAS</b> Son funciones y atribuciones específicas del/la Ministro/a:</p> <p>1. Proponer al Poder Ejecutivo la política laboral, de empleo y de seguridad social y velar por el régimen del trabajo, de las asociaciones sindicales de trabajadores y de empleadores, y por la aplicación y cumplimiento de la legislación laboral, de las políticas y normas sobre el empleo y el Sistema de Seguridad Social, y de los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por nuestro país sobre esas materias, conforme con la competencia y los objetivos previstos en la ley.</p> <p>2. Formular políticas y proponer la revisión y reforma de la legislación para garantizar relaciones justas y equitativas entre empleadores y trabajadores, una mayor autorregulación de esas relaciones por los propios</p>

interesados y un moderno y eficaz sistema de seguridad social para toda la población.

3. Formular políticas y establecer normas reglamentarias sobre la salud y la seguridad ocupacional, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Instituto de Previsión Social, y controlar y fiscalizar su cumplimiento.

4. Promover la investigación, las políticas y las estrategias públicas y privadas para una justa organización del mercado laboral y del Sistema de Seguridad Social.

5. Formular, ejecutar y coordinar políticas de generación de empleo, de formación, capacitación y recalificación de la población económicamente activa, con énfasis en las mujeres, los jóvenes, los indígenas, desempleados de largo plazo, sectores de reconversión productiva, entre otros.

6. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento del régimen de los seguros sociales, las jubilaciones, pensiones y mutualidades en el área de su competencia.

7. Establecer servicios de mediación y conciliación en materia laboral.

8. Promover la capacitación y actualización permanente del personal del Ministerio a su cargo y el ascenso en el escalafón mediante concursos públicos de oposición.

9. Promover el diálogo social y la cooperación entre los actores en sus distintos niveles y asegurar el ejercicio

interesados y un moderno y eficaz sistema de seguridad social para toda la población.

3. Formular políticas y establecer normas reglamentarias sobre la salud y la seguridad ocupacional, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Instituto de Previsión Social, y controlar y fiscalizar su cumplimiento.

4. Promover la investigación, las políticas y las estrategias públicas y privadas para una justa organización del mercado laboral y del Sistema de Seguridad Social.

5. Formular, ejecutar y coordinar políticas de generación de empleo, de formación, capacitación y recalificación de la población económicamente activa, con énfasis en las mujeres, los jóvenes, los indígenas, desempleados de largo plazo, sectores de reconversión productiva, entre otros.

6. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento del régimen de los seguros sociales, las jubilaciones, pensiones y mutualidades en el área de su competencia.

7. Establecer servicios de mediación y conciliación en materia laboral.

8. Promover la capacitación y actualización permanente del personal del Ministerio a su cargo y el ascenso en el escalafón mediante concursos públicos de oposición.

9. Promover el diálogo social y la cooperación entre los actores en sus distintos niveles y asegurar el ejercicio

pacífico y democrático de los derechos de sindicalización, negociación colectiva, huelga y paro, en los límites establecidos por las normas nacionales, internacionales y supranacionales vigentes.

10. Promover políticas y normas favorables a los trabajadores autónomos en materia laboral y de seguridad social, con el fin de insertarlos en la economía formal.

11. Promover políticas con el objetivo de eliminar las discriminaciones y desigualdades de género y la protección a la infancia y a la discapacidad en los lugares de trabajo.

12. Brindar orientaciones al sector privado, mediante la difusión de los derechos y deberes establecidos en normas laborales y previsionales, la prevención de riesgos ocupacionales y en otras materias de su competencia.

13. Realizar, promover y auspiciar congresos, seminarios, jornadas, investigaciones tecno-científicas, así como el asesoramiento y asistencia en las áreas de su competencia.

14. Designar a los auditores internos y externos y decidir sobre el plan de trabajo anual de auditoría interna y los trabajos de auditoría externa, en coordinación con la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública.

15. Ejercer todas las funciones necesarias y accesorias relacionadas con el trabajo, el empleo y el Sistema de

pacífico y democrático de los derechos de sindicalización, negociación colectiva, huelga y paro, en los límites establecidos por las normas nacionales, internacionales y supranacionales vigentes.

10. Promover políticas y normas favorables a los trabajadores autónomos en materia laboral y de seguridad social, con el fin de insertarlos en la economía formal.

11. Promover políticas con el objetivo de eliminar las discriminaciones y desigualdades de género y la protección a la infancia y a la discapacidad en los lugares de trabajo.

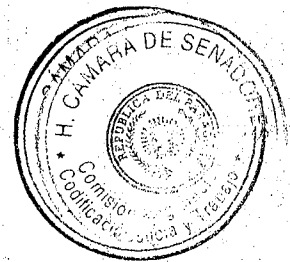
12. Brindar orientaciones al sector privado, mediante la difusión de los derechos y deberes establecidos en normas laborales y previsionales, la prevención de riesgos ocupacionales y en otras materias de su competencia.

13. Realizar, promover y auspiciar congresos, seminarios, jornadas, investigaciones tecno-científicas, así como el asesoramiento y asistencia en las áreas de su competencia.

14. Designar a los auditores internos y externos y decidir sobre el plan de trabajo anual de auditoría interna y los trabajos de auditoría externa, en coordinación con la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública.

15. Ejercer todas las funciones necesarias y accesorias relacionadas con el trabajo, el empleo y el Sistema de Seguridad Social que establezcan las leyes y los reglamentos del Poder Ejecutivo.

<p>Seguridad Social que establezcan las leyes y los reglamentos del Poder Ejecutivo.</p>		<p>16. Elaborar un índice de empleabilidad de forma anual a través del cual se pueda establecer las carreras o profesiones con mayor tasa de empleo a nivel nacional, departamental y comunicar dicho índice a la población del país para su toma de conocimiento.</p> <p>17. Ajustar los cursos y programas de formación de los centros de capacitación dependientes de esta repartición a la demanda que resulte del índice de empleabilidad de forma anual.</p> <p>18. Propiciar la toma de conocimiento del índice de empleabilidad de forma anual a las demás instituciones del estado para la formulación de políticas públicas tendientes a ajustar la oferta educativa a la demanda del mercado laboral.”</p>
	<p><b>Artículo 2.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>



7  
7